

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación número: 81001-2333-003-2017-00021-00
Demandante: Cristian Ricardo Castro Garzón
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Tema: Pensión de invalidez
Asunto: Fija fecha para audiencia inicial

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, dan cuenta que, i) mediante auto¹ de 11 de julio de 2017, se admitió la demanda; ii) que la parte demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Despacho, están debidamente notificados²; iii) que conforme a la constancia secretarial obrante a folio 124 se corrió traslado a las partes por 30 días para contestar la demanda el cual venció el 13 de octubre de 2017; iv) término durante el cual la parte pasiva contestó la demanda.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día **trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las dos (2:00) de la tarde, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa

¹ Fl. 113

² Fl. 118-120

05:00 Pm
17 Agosto 2017
Prof

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00021-00
Demandante: Cristian Ricardo Castro Garzón


de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

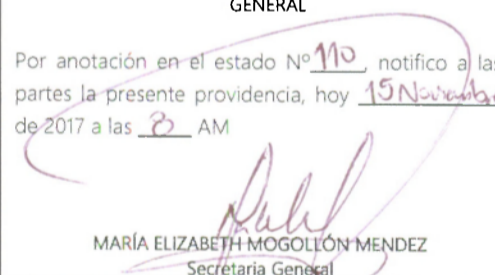
TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora Katerine Imbeth Quenza identificada con cédula de ciudadanía No. 68.295.291 de Arauca y Tarjeta Profesional 187.037 del C. S, de la J, para actuar como apoderado de la demandada de conformidad con el poder a ella conferido obrante a folio 135.

QUINTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA
GENERAL
Por anotación en el estado N° 110, notifico a las partes la presente providencia, hoy 15 Noviembre de 2017 a las 8 AM

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

JARM